ACUERDO No. 011

(11 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 007 DE DICIEMBRE 02 DE 2014 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE HISPANIA - ANTIOQUIA".

ACUERDO No. 011

(11 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 007 DE DICIEMBRE 02 DE 2014 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE HISPANIA - ANTIOQUIA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE HISPANIA ANTIOQUIA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 de la constitución política, ley 14 de 1983, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Articulo 59 de la ley 788 de 2002 y articulo 18 de la ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Adiciónese el siguiente parágrafo a los Artículos 109 (actividades Industriales), Articulo 110 (Actividades Comerciales), Articulo 111 (sector financiero) y Articulo 115 (actividades de servicios) tarifas del impuesto de industria y comercio así:

Parágrafo: impuesto de industria y comercio consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 (sustituyo el libro octavo del Estatuto tributario y creo *"el impuesto unificado que se parara bajo el Régimen Simple de tributación siempre"* (en adelante simple); el impuesto de industria y

comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

De acuerdo al Decreto Reglamentario.

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA POR EL DISTRITO O MUNICIPIO
Industrial	101	7.0
	102	
	103	
	104	
comercial	201	10.0
	202	
	203	
	204	
Servicios	301	10.0
	302	
	303	
	304	
	305	

Para la consolidación de la tarifa consolidad se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del Anexo 4 del Decreto reglamentario 1468 de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y comercio consolidado en el municipio de Hispania, establece el siguiente porcentaje para cada uno del impuesto que hace parte este consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 de 2014. Artículo 109, Artículo 110, Articulo 111, Articulo 115. Capitulo VIII. Impuesto de Avisos y Tableros. Artículo 181. Tarifa. Capítulo VIII artículo 374. Tarifa.

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa		Impuesto de avisos y tableros % tarifa	Sobretasa Bomberil % de la tarifa
Industrial	0.7%	15%	1.5%
comercial	10%		
servicios	10%		

ARTICULO SEGUNDO: **Base Gravable**: se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 007 de 2014. Artículos 80, 180 y 372.

ARTÍCULO TERCERO: **Vigencia y Derogatoria**. El presente Acuerdo rige desde su sanción y publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

Su aplicación se realizará de conformidad con las consideraciones de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 481/2019 y deberá eventualmente ajustarse a la normatividad que expida el Congreso de la república.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Hispania - Antioquia, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) en prorroga de sesiones ordinarias del mes de noviembre.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMIRO ANTONIO CARDONA ÁLVAREZ
Presidente Honorable Concejo Municipal

JAIME ALBERTO BOLÍVAR VÉLEZ
Secretario General